

Este comunicado “Algete, de aldea a villa”, viene motivado a que el año pasado conmemoramos en la zona, el VIII Centenario del Fuero de Talamanca, dado en 1223, con celebraciones en cada uno los actuales pueblos que formaron parte de esa Villa y tierra, desde enero 2023 hasta enero de este 2024, y justo también a finales de 2023, el 24 de diciembre, se conmemoraba el 470 aniversario de la fecha del documento de villazgo de Algete, adquiriendo su emancipación de esa comunidad de villa y tierra, por lo que en 1554, nos encontramos con el primer año de Villa.

De Aldea

El sexto día de las calendas de febrero, del año 1261 de la era hispánica, que corresponde al 27 de enero de 1223 de la era cristiana, el Arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Jiménez de Rada, otorgó un fuero a Talamanca y las aldeas que formaban parte de su tierra.



Así, en 2023, se han cumplido ochocientos años de la firma del documento que tuvo su transcendencia para Talamanca y entorno, agrupada entonces en una Comunidad de Villa y Tierra. Los once pueblos que la componemos somos Alalpardo, Algete, El Casar, El Molar, El Vellón, Fuente el Saz, Ribatejada-Zarzuela, Talamanca, Valdeolmos, Valdepiélagos y Valdeterres. De los once pueblos que pertenecieron, Zarzuela, se despobló y pasó a Ribatejada y El Casar, en el s. XIX, a la provincia de Guadalajara.

Para conmemorar el acontecimiento, el 8 de julio de 2022 se reunieron en la capilla de la antigua casa solariega de la Cartuja de Talamanca alcaldes de los municipios, donde firmaron un documento de compromiso e intenciones y se creó una comisión de estudio y propuestas con representantes de las actuales once villas. Además del estudio, la colaboración y aportaciones de los miembros se iniciaron los actos oficiales en Talamanca el 27 de enero de 2023, continuando mensualmente un fin de semana en cada una de las localidades, con la clausura el 27 de enero de 2024, de nuevo en Talamanca. Las celebraciones llevadas a cabo en los municipios han consistido en actos de acogida, conferencias, conciertos, música, danza, exposiciones, muestras tradicionales, fiestas medievales, gastronomía,... acercando “la historia que nos une” a todos los vecinos. Se realizó un vídeo muy significativo con referencia a cada municipio y el propio fuero, visionándose en el acto inicial de todos los pueblos. Así mismo en septiembre de 2024 salió a la luz el libro conmemorativo del centenario “La Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca – Recorrido por quinientos años de historia común” de J.I. Merino publicado con la colaboración de la Comunidad de Madrid y que se ha facilitado a los municipios.

Esta unión de la Comunidad de Villa y Tierra permaneció mucho tiempo con algunas instituciones comunes, como el Concejo local de la Mesta que unió a ganaderos y pastores. También encontramos documentos interesantes para la toma de decisiones comunes, con representantes de las aldeas que presentaban su autorización por el Concejo local como la de los representantes algeteños en 1464, que entre otras cosas indican:

“Sepan quantos esta carta de poder vieren como Nos el Concejo Alcaldes e Homes buenos de Aljete Aldea de la Villa de Talamanca estando aiuntados a campana tañida en el portal de la Yglesia de el dicho logar segun lo habemos derso y de costumbre de nos aiuntar

Otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante llenero según que mexor emas emas cumplido lo podemos dar, e,...

Otorgamos avos Juan Diaz Rexidor de el dicho logar para que por nosotros y en nuestro nombre vos podades juntar e juntedes con el Correxidor e Rexidores de la dicha Villa e su tierra, ...

Otorgamos esta carta ante nuestro escribano de concejo que fue fecha e otorgada en el dicho logar Aljete trece días de el mes de Diciembre año de el nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mi e quatrocientos y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes Martin Gasco e Alonso Peres e Juan de Ortega vecinos de el dicho logar; e yo Adan Lopez, escribano de el dicho concejo fui presente con los dichos testigos e por otorgamiento de el dicho concexo esta carta escrivi e la firme de mi nombre. Adan Lopez.”

Esa unión y apoyo entre todos la vemos muy bien reflejada en un documento de enero de 1520 en el que se apoyaba a Algete en un conflicto sobre el agua de riego en la finca el Soto junto al río Jarama *“estando derrocando la dicha presa vino el Concejo de Algete a campana repicada con dozientos hombres armados e vos echaron... e no os dexaron derrocar la dicha presa e que esto fue quexado a la villa de Talamanca e que no os quisieron hacer justicia antes favorecieron al dicho Concejo de Algete y apercibieron todos los lugares de la dicha villa para que estoviesen armados e aparejados para yr a ayudar al Concejo de Algete a defender que no se rompiese la dicha presa”*.

Por encima de las consideraciones históricas, esta conmemoración ha sido un buen momento para poner en valor todo lo que une a los once pueblos que la formaron; tratar de resucitar esos lazos que nos unieron durante tanto tiempo, adecuándolos a la realidad actual. Además de fomento de la investigación, conocer y compartir esta historia común que nos une y quizás fuera poco conocida.

Con la información, el conocimiento y la participación de todos los habitantes de esta Comunidad de las Once Villas, es como este VIII Centenario ha tenido su sentido, conociéndonos más y sintiéndonos todos de esta tierra e historia común.

En 1223, reinaba en Castilla D. Fernando III el Santo y esta Comunidad dentro de Castilla, pertenecía al Arzobispado de Toledo cuyo titular D. Rodrigo Ximenez de Rada, con gran formación, adelantado a su tiempo, fue Estadista, Historiador, Cronista, Canciller de Castilla, Primado de España, Caudillo de la batalla Navas de Tolosa (1212), Guerrero, además de Fundador de la 1ª Universidad española en Palencia 1208 y autor de la Historia de España “Rebus Hispanie”.

El Fuero es un documento jurídico. Se trata de un privilegio por el que se conceden una serie de ventajas fiscales y de prestaciones personales y tributarias a sus habitantes en común. El documento es relativamente breve y tuvo un papel notable en la duración de esta Comunidad de Villa y Tierra de Talamanca.

No fue el único fuero que tuvo Talamanca, porque el texto hace alusión a la existencia de fueros anteriores.

Aunque se conocía la existencia del Fuero por una transcripción del P. Burriel en el siglo XVIII, en noviembre de 2022 se encuentra un original en el Cabildo de la Catedral de Toledo. Encontramos transcripciones del Fuero en alguna publicación anterior a la celebración como la de J.I. Merino en su libro La Villa de Alalpardo a través de la historia, 1998, J.M. Castellanos, Historia de Talamanca, 2019, y la realizada por M.Turrado, Cronista de Valdetorres de Jarama, en los preparativos de la conmemoración.



El documento escrito en latín en dos cartas divididas por el alfabeto, la encontrada en el Archivo de la Catedral de Toledo vemos que es la inferior ya que se observan las medias letras del alfabeto.

El texto del Fuero. *Talamanca 27 Enero Era 1261. A. C. 1223*

«Puesto que, lo que se hace con el tiempo muy fácilmente se borra de la memoria humana, a no ser que se eternice mediante el testimonio de la escritura, por ello, nos, Rodrigo, por la gracia

de Dios, arzobispo de la sede Toledana y primado de las Españas a los presentes y a los que han de venir queremos hacer saber que, como el concejo de Talamanca tanto de la villa como de sus aldeas, nos ha prestado a nosotros y a nuestros predecesores grandes y gratos servicios tan voluntaria como

fielmente y se ha obligado (prestar) a Nos especial y constantemente muy diversos servicios para que ni su servicio y fidelidad queden sin reconocimiento, con la aprobación y el beneplácito de todo el capítulo toledano, decidimos concederles unos fueros buenos y honorables»

«Decretamos, en consecuencia, que quien tuviera casa habitada en la villa y poseyera caballo y armas, se exima; de otro modo, no sea eximido».

«Decretamos además que tanto los soldados como todos los otros moradores en la villa eximan a sus hombres, como hasta aquí por su fuero se hayan eximido».

«Además, decretamos, sobre el pecho, que quien tuviera rentas por veinticuatro morabetinos o más, pague por pechos en un año un morabetino y no más y el que tuviera doce morabetinos, pague medio morabetino y no más».

«Que se colecte siempre en el mes de febrero y, después de ese mes, que sea la colecta con todas las medidas justas y cuando hayan sido hechas, que ellos entiendan el impuesto de la única manera que nos estableciéramos para ser recaudado».

«Si alguno verdaderamente dijera que no tiene renta por la cual deba pechar y no pudiera probarse que tiene renta, exímase con dos pecheros y quede exento del pecho ese año».

«Nos nombraremos jurados y aportellados, como hasta ahora acostumbramos a hacerlo».

«En el año en que hayan ido con un cuerpo del rey en fonsado fuera del reino por dos o tres meses no pechen nada».

«En todos los demás asuntos vivan según su fuero y nos tengamos nuestros réditos y los otros derechos nuestros según como hasta ahora los hemos tenido».

«Darán, pues, víveres para nos y el rey, como han acostumbrado a dar hasta aquí».

«Si alguien intentara contravenir nuestro decreto con audacia temeraria, incurra en la indignación de Dios y de los beatos apóstoles Pedro y Pablo».

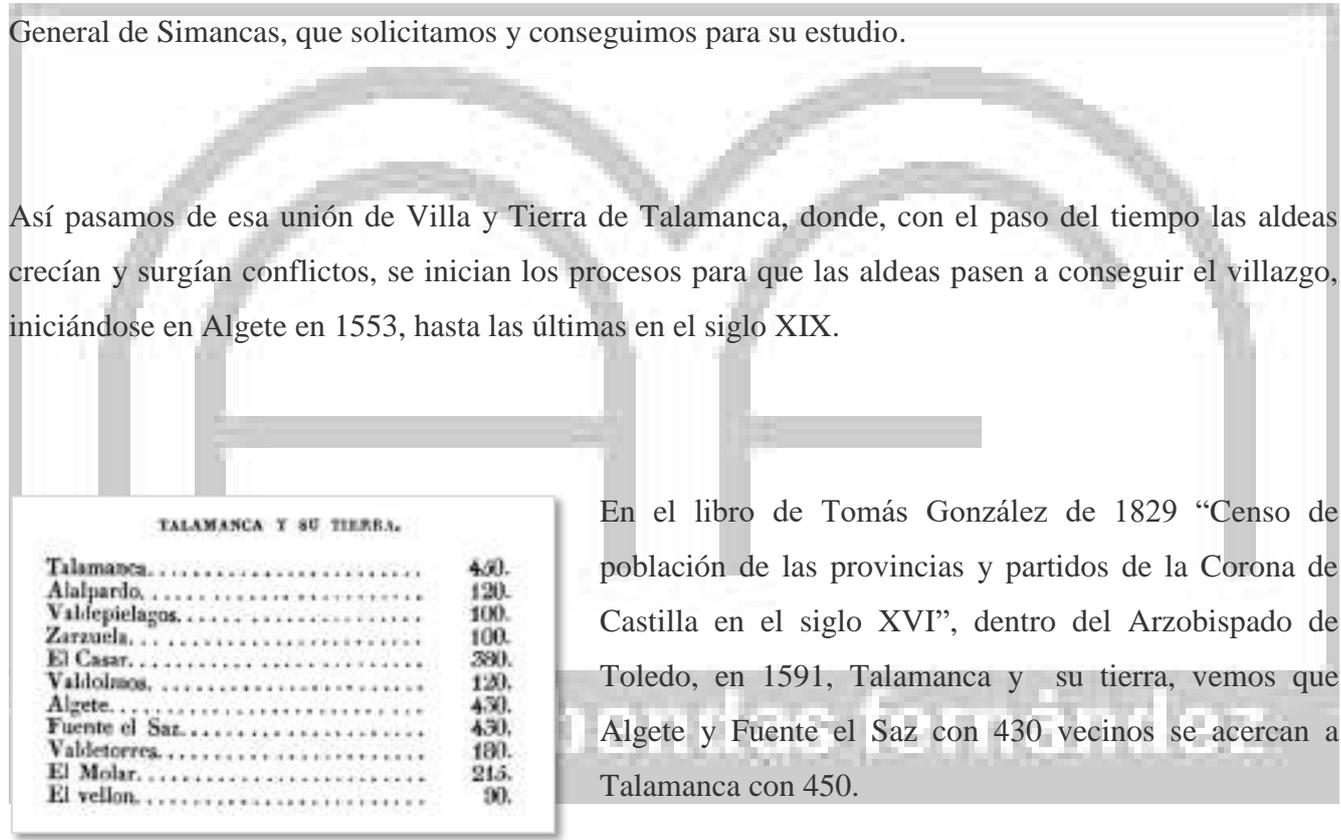
«Para que esta concesión de los fueros permanezca confirmada e irrevocable para siempre, mandamos hacer dos cartas divididas por el alfabeto, firmadas por mano propia y con las firmas de los canónigos y con nuestros sellos y sellos del capítulo toledano, unánimemente rubricadas».

«Dada en Talamanca sexto día de las calendas de febrero en la era de MCCLI, reinando el rey Fernando en Castilla y en Toledo. Nos R. por la gracia de Dios, arzobispo de la sede toledana y primado de las Españas. Firmamos y confirmamos».

A villa

En esta cooperación, intercambio de información y búsqueda de documentación de nuestros pueblos entre unos y otros, hemos podido localizar el expediente de villazgo de Algete de 1553 en el Archivo General de Simancas, que solicitamos y conseguimos para su estudio.

Así pasamos de esa unión de Villa y Tierra de Talamanca, donde, con el paso del tiempo las aldeas crecían y surgían conflictos, se inician los procesos para que las aldeas pasen a conseguir el villazgo, iniciándose en Algete en 1553, hasta las últimas en el siglo XIX.



En el libro de Tomás González de 1829 “Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI”, dentro del Arzobispado de Toledo, en 1591, Talamanca y su tierra, vemos que Algete y Fuente el Saz con 430 vecinos se acercan a Talamanca con 450.

El día 24 de diciembre de 2023 pasó a conmemorarse el 470 Aniversario del nombramiento de Villa a Algete con todas las honras,..., dada por el emperador Carlos, la reina Juana y firmada por el príncipe y gobernador Felipe, el 24/12/1553

El 28 de noviembre de 1553, según consta en el documento de villazgo, en Algete había 425 vecinos, que correspondería, según las estimaciones de la época con un coeficiente de 1:4'5, a una población de unos 1912 habitantes.



El expediente se encabeza con:

“La Villa de Algete, Año de IUDLIII”

“Traslado del privilegio que se dio para que el lugar de Algete, que era del arcediano de Talamanca, sea villa y

tenga jurisdicción por sí y sobre sí”

Iniciando con el nombre del emperador D. Carlos y la reina D^a Juana con sus títulos

“Don Carlos etc., dona Johana etc. Por quanto nos mandamos dar e dimos una nuestra carta de poder, firmada de mí, el emperador e rey, e sellada con nuestro sello, cuyo tenor es este que se sigue” (Poder)

“E agora Hernán Gómez e Juan Gómez del Casar e Juan Nieto de Mençía e Juan Reçio, vezinos del lugar de Algete, que solía ser jurisdicción de la villa de Talamanca, en nonbre de vos el conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e honbres buenos del dicho lugar de Algete, que es de la mesa arçobispal de Toledo...” “presentaron en el nuestro Consejo de la Hazienda una petiçión e suplicaçión del muy reverendo yn Christo padre don Jhoán Martínez Silçeo, arçobispo de Toledo, maestro del serenísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro e amado fijo, firmada de su mano e sellada con su sello e refrendada de Diego de Baeça, su secretario, cuyo tenor es este que se sigue:” (Suplicatorio)

“E nos hizieron relación que en ese dicho lugar ay quatroçientos y veinte y çinco vezinos y moradores y que la dicha villa de Talamanca e justiçia della an husado e husan en ese dicho lugar la juridiçión çevil y criminal, segund e de la manera que se contiene en la dicha suplicaçión suso incorporada; y por las causas en ella contenidas, los vezinos y moradores dese dicho lugar pasan mucho trabajo e se les siguen grandes danos e perjuicios, por lo qual nos suplicaron e pidieron por merçed que, para relevaros de los dichos danos e ynconbinientes vos hiziésemos merçed de vos hesimir e apartar de la juridiçión de la dicha villa de Talamanca e vos diésemos juridiçión alta, baxa, mero misto ynperio en ese dicho lugar y en los dichos vuetros términos e dezmería e Dehesa de Arriba y heredad de

Maçanaque con Torreçilla, como agora están amojonadas e conoçidas, e vos hiziésemos villa por vos e sobre vos en quanto toca a la dicha juridición, o como la nuestra merçed fuese...”

“...E por quanto por çierta averiguaçión que hizo por nuestro mandado Diego Gil, nuestro criado, parece que en veinte e ocho días del mes de novienbre deste presente ano de mill y quinientos e çinquenta e tres avía en ese dicho lugar quatroçientos e veinte e çinco vezinos e moradores,...”

A continuación trata de los pagos a realizar justificados como socorro para las necesidades del reino: 200, 765.750 maravedís, de los que ya habían pagado 200, 340.000 maravedís, obligándose a pagar 425.750 maravedís restantes a finales de febrero del año siguiente de 1554.

“y teniendo consideración que hese dicho lugar nos a servido e socorrido para las cosas contenidas en la dicha nuestra carta de poder suso incorporada e para otras nerçesidades que después se an ofreçido para la guarda e provisión de las fronteras de estos reinos y de África y paga de las galeras y otras cosas ynportantes con dos quentos e seteçientas e sesenta e çinco mill e seteçientos y çinquenta maravedís, de los quales los dichos Fernán Gómez e Juan Gómez del Casar e Juan Nieto de Mençía e Juan Reçio dieron e pagaron luego en dineros a Alonso de Baeça nuestro tesorero dos quentos y trezientas e quarenta mill maravedís, de que nos damos e otorgamos por bien contentos e pagados. E se obligaron en forma por sus personas e bienes de sar e pagar al dicho tesorero Alonso de Baeça, o a quien nos mandásemos, las quatroçientas y veynte y çinco mill y seteçientos y çinquenta maravedís restantes, puestas en esta Corte en fin del mes de hebrero del ano venidero de mill e quinientos e çinquenta y quatro años. E por que a nos, como a reyes y señores naturales, pertenesçe propriamente hesimir e apartar los unos lugares de la juridición de los otros e unirlos a la juridición de qualquier pueblo que quisiéremos, o darles juridición por sí cada y quando que nos pareçiere que conbiene a nuestro servicio y al bien y pro común de los dichos lugares o de alguno dellos.”

Aparta a Algete de la jurisdicción de Talamanca y faculta para nombrar alcaldes, justicia, regidores,... y poder usar los elementos propios de las villas.

“Por la presente, por vos hazer bien e merçed, de nuestro propio motu e çierta çiençia y poderío real avsoluto de que en esta parte queremos husar y husamos como reyes e señores, es nuestra merçed e voluntad de vos hesimir e apartar, e por la presente vos hesimimos y apartamos de la juridición de la dicha villa de Talamanca e de los alcaldes hordinarios e otros qualesquier juezes y justicias della, e vos hazemos villa para que en ella y en los dichos vuestros términos y dezmerías y Dehesa de Arriba y heredad de Maçanaque con Torreçilla, como agora están conoçidas y amojonadas e deslindadas, se huse y exerça nuestra juridición çivil y criminal, / ...entre los vezinos y moradores estantes y avitantes della. Y queremos que en esa dicha villa aya forca, picota, cuchillo, cárçel e zepo e todas

las insignias de jurisdicción que las villas por sí y sobre sí destos nuestros reinos, que son libres e hesentas de otra jurisdicción, tienen y husan,”

“Y para la exerçer e husar, podades helegir e nonbrar e heligais e nonbreis en cada un ano los alcaldes y alguaçil, regidores y guardas y otros ofiçiales que hasta agora aveis acostunbrado de helegir y nombrar, ...”

“A los quales dichos alcaldes e alguaçil damos poder y facultad para que puedan traer e traygan baras de justicia...”

Dando el poder para nombrar y titular Villa

“Y otrosí vos damos poder conplido para que os podáis nonbrar e intitular e llamar villa. E como tal, queremos y es nuestra voluntad que gozeis y vos sean guardadas perpetuamente para sienpre jamás todas las onrras, graçias, merçedes, franquezas, libertades, hesençiones, preheminençias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que se guardan e suelen e deben guardar...”

“Otrosí, es nuestra voluntad que por esta merçed que vos hazemos no se entienda ynobar cosa alguna en lo tocante a los pastos e prados e abrebaderos y cortas y rozas y labranzas e otros qualesquier aprovechamientos e otras cosas entre la dicha villa de Talamanca e las otras villas y lugares de su tierra, suelo y comarca e de la dicha mesa arçobispal de Toledo e entre hesa dicha villa...”

“E que por virtud desta nuestra carta no se entienda que a ninguna de las partes les damos ni quitamos en ello más ni menos derecho de aquel que de justiçia le pertenesçe, eçebto en quanto toca a la dicha jurisdicción, que a de quedar en esa dicha villa de Algete para que la huse en ella e en los dichos vuestros términos e dezmerías e Dehesa de Arriba e heredades de Maçanaque con Torreçilla, en la forma e manera y orden susodicha.”

Encargan al príncipe Felipe de los trámites y que se de a conocer.

“ Sobre todo lo qual que dicho es, encargamos al serenísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado nieto e hijo, y mandamos a los ynfantes, duques, marqueses, condes, perlados, ricos hombres y a los del nuestro Consejo, presidente e...”

“E porque lo suso dicho venga a noticia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia dello, mandamos que esta nuestra carta de merçed sea apregonada públicamente por pregonero e ante

escrivano público por las plazas públicas desa dicha villa de Algete e de las otras villas e lugares que nesçesario sea...”

Instrucciones para que se escriba en pergamino sellada con sello de plomo pendiente de hilos de seda y firmada por el príncipe D. Felipe

“E desto vos mandamos dar esta nuestra carta escrita en pargamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filis de seda a colores e firmada del dicho serenísimo príncipe don Felipe, gobernador en estos nuestros reinos, el qual la otorgó e conçedió por virtud del dicho poder que va de suso incorporado.

Lugar y fecha

Dada en la villa de Valladolid, a XXIII^o días del mes de dizienbre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de IMDLIII años.

Yo el príncipe. Yo Juan Bázquez de Molina, secretario de sus cesárea e católicas magestades, la fize escribir por mandado de su alteza. El licençiado Menchaca. Françisco de Almaguer.

